ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0	LIABILITY	23 - 31992	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949 0	

CORRIENTES, AV. 327 P. 3
CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043
CIUD.AUT.BS.AS.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-70785747-8 214

BUENOS AIRES, 26/05/2022.
Desde las 12hs del 23/05/2022 (*),
Hasta las 12hs del 23/05/2023.

(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado
(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)

CONDICIONES PARTICULARES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., inscripción en SSN N° 0121 (en adelante el Asegurador o la Compañia) y el Asegurado cuyo nombre y domicilio se indican, convienen en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares vigentes, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que se detallan.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1. Las presentes Condiciones Particulares
2. El Anexo I: Exclusiones a la Cobertura
3. Las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas
4. Las Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales
5. Las Condiciones Específicas de las Coberturas Contratadas
6. Las Cláusulas Adicionales de las Coberturas Contratadas

CONTINUA EN HOJA 2

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO	SUB-TOTAL	T.SUP.+S.S.	INT.+SELL.	VTO.PAGO
$	2.815.852,63	281.585,26	3.097.437,89	34.071,82	26.328,22	05/06/2022

I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	PERC.IB CA	PREMIO	POL.RENOV.
591.329,0	92.923,14	59.132,90	123.897,52	4.025.120,55	28533

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

			GTOS EXP	GTOS ADQ	T.C.N.
ORG.	DÖKE, JUAN DIEGO	12230	0,00	536.200,51	2.278.852,12
PROD.	DÖKE, JUAN DIEGO	12230			

200498 . 204980

ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si encuentra que algún dato consignado debería ser modificado, comuníquese con nuestro Centro de atención al 0-810-555-3031.

El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatorias.

El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 ("Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos para combatir el Fraude") de la Superintendencia de Seguros de la Nación y modificatorias

RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos; entidades bancarias; tarjetas de créditos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-555-3031. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.berkley.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

OSVALDO BORGHI
Sub-Gerente General
por el directorio

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0		LIABILITY	23 - 31992	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949	0
CORRIENTES, AV. 327 P. 3		BUENOS AIRES, 26/05/2022.		
CDAD.DE BUENOS AIRES	C.P. C1043	Desde las 12hs del 23/05/2022 (*),		
CIUD.AUT.BS.AS.		Hasta las 12hs del 23/05/2023.		
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO		(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado		
CUIT: 30-70785747-8 214		(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

La presente póliza ha sido aprobada el 22 de Diciembre de 2016 por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Proveído N° 124403

DEBITO AUTOMATICO : C.B.U.

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0	LIABILITY	23 - 31992	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949	0

CORRIENTES, AV. 327 P. 3
CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043
CIUD.AUT.BS.AS.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-70785747-8 214

BUENOS AIRES, 26/05/2022.
Desde las 12hs del 23/05/2022 (*),
Hasta las 12hs del 23/05/2023.

(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado
(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES (E&O)

SERVICIOS PROFESIONALES : Servicios Profesionales.

Se refiere a los servicios que el Asegurado está legalmente habilitado para prestar a terceros dentro del marco del ejercicio de la profesión de Contadores Públicos.

Detalle de servivios:
- Servicio de auditoría externa del Programa de Mejoramiento de la Conectividad Vial Territorial de Neuquén, préstamo CAF 11459, a la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE).

AMBITO DE COBERTURA OPERACIONES: Mundo entero, incluyendo USA y Canadá

FECHA DE RETROACTIVIDAD : 23/05/2022

LIMITE DE INDEMNIZACION: $ 75.000.000,00 por evento y en la vigencia de la póliza

Período extendido de denuncia:
- 24 Meses sin costo adicional

Descripcion Riesgo:

Asegurado: ADLER, HASENCLEVER Y ASOCIADOS S.R.L. y/o ASSOCIATED AUDITORS S.A. y/o SERGIO KRIGER Y ASOCIADOS S.R.L.

Retroactividad:
- Para reclamos hasta $ 25.000.000.-
29/05/2018 para ASSOCIATED AUDITORS
29/05/2017 para ADLER, HASENCLEVER Y ASOCIADOS S.R.L.
20/08/2015 para SERGIO KRIGER & ASOCIADOS S.R.L.
- Para reclamos desde $ 25.000.001 hasta $30.000.000.-
20/12/2019 para todas las sociedades
- Para reclamos desde $ 30.000.001 hasta $42.000.000.-
23/05/2020 para todas las sociedades
- Para reclamos desde $ 42.000.001 hasta $75.000.000.-
23/05/2022 para todas las sociedades

Aclaracion de Exclusion:
- Endoso No.31- Exclusión para contador público (RC-E&O-CA2331)
• Eliminación de INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LA EXCLUSION Nº 31

DETALLE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y SUS SUMAS ASEGURADAS :

COBERTURA :
RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES (E&O) ---------- $ 75.000.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES :

Endoso No.4 - Pérdida de documentos (RC-E&O-CA2304)---------- $ 425.000,00

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 31992	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

Endoso No.25- Infracción a la propiedad intelectual(RC-E&O-CA2325)--------- $ 2.000.000,00

CONDICIONES DE COBERTURA :

Endoso No.1- Franquicia (RC-E&O-CA2301)

Endoso No.20- Exclusión de manejo de fondos y responsabilidades fiduciarias (RC-E&O-CA2320)

Endoso No.22- Exclusión responsabilidad contractual excesiva y garantías (RC-E&O-CA2322)

Endoso No.30- Franquicia no aplica a gastos de defensa (RC-E&O-CA2330)

Endoso No.31- Exclusión para contador público (RC-E&O-CA2331)

Endoso No.41 - Exclusión criptomonedas

FRANQUICIAS :

General: $ 3.493.000,00, en todo y cada evento

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0		LIABILITY	23 - 31992	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949	0
CORRIENTES, AV. 327 P. 3 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70785747-8 214		BUENOS AIRES, 26/05/2022. Desde las 12hs del 23/05/2022 (*), Hasta las 12hs del 23/05/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo:
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento:
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas:
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés:
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de

acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente:
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la normativa vigente. (Art. 53 y 54).

CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (E&O)

V – Advertencias al Asegurado

Cláusula 11 – Base de cobertura – CLAIMS MADE o Base reclamos
Queda perfectamente entendido y convenido que la vigencia y efectividad de la cobertura que otorga el presente contrato de seguro, quedan sujetas al exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se enumeran a continuación:
i) Que los Actos Culposos hayan sido cometidos durante la vigencia de la cobertura que otorga la presente Póliza o dentro del Período de Retroactividad que se pueda haber establecido en las Condiciones Particulares.
ii) Que el Tercero reclame daños y perjuicios compensatorios que sean consecuencia inmediata de los antes mencionados Actos Culposos del Asegurado.
iii) Que dichos Actos Culposos hayan sido cometidos durante el curso ordinario de las funciones inherentes a su condición de asegurado en los términos y condiciones de la presente póliza
iv) Que el reclamo del Tercero sea hecho por el Tercero al Asegurado durante la Vigencia de la Póliza o dentro del Período Extendido de Denuncia, y comunicado por el Asegurado al Asegurador dentro de los cinco días de conocido.
v) Que los antes mencionados Actos Culposos hayan sido cometidos, total y exclusivamente, dentro del ámbito de Cobertura definido en condiciones particulares y el reclamo judicial correspondiente haya sido formulado en la jurisdicción definida en condiciones particulares
Queda entendido y convenido, por tratarse de un contrato de seguro bajo condiciones “CLAIMS MADE” o “RECLAMOS HECHOS”, que,
i) es condición precedente a la vigencia de la cobertura que otorga la Póliza, el cumplimiento de las condiciones precedentemente enumeradas en el párrafo anterior.
ii) A todos los fines y efectos de la cobertura que otorga la presente Póliza, se considerará solamente que:
1) ha ocurrido un siniestro amparado por este contrato de seguro cuando se haya formulado un Reclamo al Asegurado cubierto por la presente póliza y
2) la simple ocurrencia de un Acto Culposo de los Directores, Gerentes o Empleados del Asegurado no constituirá un siniestro cubierto por la presente Póliza si no ha habido, además, un Reclamo contra dicho Asegurado, notificado de igual forma al Asegurador de acuerdo a lo precedentemente establecido.

CARGAS ESPECIALES
El Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento de un Reclamo o de un hecho que pudiera dar lugar a un Reclamo dentro del plazo máximo de siete días contados desde la fecha en que fue conocido.
La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del Reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el tomador o los Asegurados, según fuera el caso, han tenido conocimiento del Reclamo por primera vez.
Si durante la Vigencia del Seguro, el tomador o un Asegurado tuvieren conocimiento de cualquier circunstancia que por algún motivo se espera que origine un Reclamo contra un Asegurado, notificarán por escrito al Asegurador dichas circunstancias. Si con posterioridad a dicha denuncia se iniciara un Reclamo relacionado a tales circunstancias, el Reclamo se tendrá por denunciado al Asegurador desde la fecha en que fue puesto en

conocimiento de las circunstancias antes mencionadas. Sin perjuicio de ello, a los fines del pedido de información adicional estipulado en la Ley de Seguros, o del rechazo del siniestro, se tendrá por notificado el Reclamo cuando se le notifique fehacientemente el mismo al Asegurador.
Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito y serán entregadas al Asegurador en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.
La infracción del deber de notificar de acuerdo con los párrafos anteriores y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias a el tomador o a los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

DEFINICIONES

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales y la Cláusula 4 de las Condiciones específicas tendrán específicamente los significados y/o alcances que ahí se detallan.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0 CORRIENTES, AV. 327 P. 3 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70785747-8 214		LIABILITY	23 - 31992	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949 0	
		BUENOS AIRES, 26/05/2022. Desde las 12hs del 23/05/2022 (*), Hasta las 12hs del 23/05/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

2 - ANEXO I: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RC-CG-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

c) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d) Terrorismo.
e) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

RC-RCA-CE-EX– EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (E&O)

Cláusula 5 – Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago indemnizatorio (o de Gastos de Defensa) alguno en cuanto sea causada por o provenga de:

5.1. Lesiones, hayan generado o no la Muerte, Muerte y/o Daños Materiales.
5.2. Errores, inexactitudes o modificaciones en presupuestos de costos u honorarios de sus Servicios Profesionales.
5.3. un incumplimiento, retraso o demora en el cumplimiento de obligaciones contractuales a excepción de los que sean consecuencia directa de un Acto Culposo del Asegurado.
5.4. Una acción legal iniciada contra Directores o Gerentes del Asegurado por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones como tal.
5.5. Una obligación emergente de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Ley Jubilaciones y Fondos de Pensiones N° 24.241 y Ley de Riesgo de Trabajo N° 25.557, y sus normas complementarias o modificatorias que puedan dictarse en el futuro o cualquier otra obligación adquirida por el Asegurado como empleador o potencial empleador con cualquier empleado o quien alegue la condición de Empleado.
5.6. Acoso sexual, racial, violencia moral, abuso de cualquier tipo o discriminación de cualquier tipo presentado por un Empleado del Tomador o del Asegurado.
5.7. Una acción legal iniciada por infidelidad de empleados, entendida esta como un acto fraudulento o ilegal cometido por un Empleado contra cualquier persona, el Tomador o un Asegurado.
5.8. Multas, impuestos, penalidades, o cualquier compensación por daños punitivos o ejemplarizantes.
5.9. La devolución, restitución o compensación de honorarios, gastos o costos pagados al Asegurado.
5.10. Cualquier Servicio Financiero tal como, pero sin estar limitados, gestión de títulos o créditos; mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares prestado por el Asegurado; así como indemnizaciones por hurto o robo, pérdidas o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco. La presente exclusión incluye la gestión de títulos o créditos o la intermediación o representación en negocios bursátiles.
5.11. Actos u omisiones dolosas, hechos ilícitos, fraudulentos o deshonestos cometidos por el Asegurado.
5.12. Una acción legal interpuesta por un Asegurado contra cualquier otro Asegurado o por el Tomador contra un Asegurado o viceversa.
5.13. Apropiación indebida, violación del deber de confidencialidad o secreto profesional, derechos de autor, uso de marcas y patentes registradas, secreto industrial, uso indebido de información de clientes, de bases de datos o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o uso de información interpuestos ante los Tribunales de Estados Unidos y/o Canadá, o fuera del ámbito temporal y territorial establecido en las condiciones

particulares, así como la prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en circunstancias no amparados por la Póliza.
5.14. Una acción legal interpuesta contra un Asegurado por un trabajo por él realizado para la constitución de una Joint-Venture o una Unidad Transitoria de Empresas (UTE), salvo que se hubiera obtenido la aprobación del Asegurador y se hiciera una extensión de cobertura de la Póliza.
5.15. Injurias, calumnias, difamación, u ataques al buen nombre y honor.
5-16. Perjuicios o daños derivados o relacionados con el uso, explotación, exhibición o producción de material pornográfico o contrario a la moral y a las buenas costumbres.
5.17. Daños o perjuicios derivados de virus o gusano informático o cualquier material o código similar perjudicial o malicioso transmitido electrónicamente, creado o transmitido (directa o indirectamente) por el Asegurado, o piratería informática ataque de hackers a sistemas informáticos con la consecuente inutilidad del mismo llevado a cabo por un pirata informático, u otro uso fraudulento de sistemas informáticos o de cualquier otro.
5.18. Pérdidas, daños, destrucción, gasto incurrido en el reemplazo o restauración de cualquier Documento, a no ser que se contrate como cobertura adicional.
5.19. Cualquier lesión o daño relacionado, de manera real o alegada, con asbesto o amianto, ya sea por su uso, presencia, existencia, detección, remoción o eliminación de asbesto o amianto o exposición a asbesto o amianto; o en cualquier radiación ionizante o contaminación por radioactividad o por cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear de la combustión de combustible nuclear, las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas del armado de cualquier explosivo nuclear o componente nuclear del mismo y daños corporales causados por campos electromagnéticos.
5.20. La descarga, dispersión, liberación o escape de Agentes Contaminantes, ya sea real o alegado, así como Reclamos por ruidos o vibraciones o cualquier otro tipo de polución o contaminación.
También se encuentran excluidas todas aquellas cuestiones relacionadas a cualquier ley en sentido formal o material relacionada a cualquier cuestión ambiental.
5.21. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz, acciones armadas internacionales, Terrorismo, alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines. Se excluye también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causados por cualquier acto de terrorismo o fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestad, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
5.22. La insolvencia, quiebra o concurso de los proveedores o subcontratistas del Asegurado.
5.23. La actuación profesional del Asegurado sin estar debidamente autorizado, por no estar en posesión del título académico emanado por la autoridad competente, por no haber tramitado la correspondiente matricula profesional o por extinción o expiración de la misma por cualquier causa, así como por el incumplimiento de cualquier norma que regule su actividad o profesión.
5.24. Una falla mecánica, eléctrica, de sistemas de telecomunicación o de satélites, incluyendo la interrupción del suministro eléctrico, el corte, la sobretensión o apagón de la corriente eléctrica.
5.25. La responsabilidad Civil Patronal.
5.26. La responsabilidad civil generada a raíz de la elaboración y comercialización de cualquier producto elaborado.
5.27. Hechos que deban ser objeto de cobertura mediante un seguro obligatorio.
5.28. VIH/SIDA o cualquier enfermedad o infección de transmisión sexual.

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,
5.29. El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
5.30. La transmisión electrónica de datos u otra información;
5.31. Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
5.32. El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
5.33. Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;

5.34. Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
5.35. El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
5.36. Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).

Además, ampliando lo indicando en Clausula 5, se incluye;
5.37 Exclusión de reclamos por daños y/o perjuicios ocasionados por cualquier tipo de transmisión y/o contagio, real o supuesto, de enfermedades, epidemias y/o pandemias, en especial aquellas que se deriven del contagio del Corona Virus COVID 19. Se excluye expresamente cualquier reclamo derivado directa o indirectamente, o a consecuencia de falta de implementación de políticas o gestión en la prevención de infecciones, respecto de sus productos, bienes, servicios frente a empleados, clientes y/o terceros”

EXCLUSIÓN DE MANEJO DE FONDOS Y RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS
Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la Cláusula 5. Exclusiones de estas Condiciones Específicas, se amplía con la siguiente cláusula:
El Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago indemnizatorio (o de Gastos de Defensa) alguno originado a raíz de algún Reclamo iniciado o presentado contra Asegurado alguno que surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de Responsabilidades fiduciarias del Asegurado, administración de fideicomisos o el uso o administración de fondos de terceros por parte del Asegurado.
Resto de condiciones no se modifican.
EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXCESIVA Y GARANTÍAS
Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la Exclusión 5.3 ha sido enmendada para que lea como sigue:
El Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago indemnizatorio (o de Gastos de Defensa) alguno originado a raíz de algún Reclamo iniciado o presentado contra Asegurado alguno que surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de:
a) Cualquier responsabilidad u obligación asumida bajo un contrato o acuerdo que sobrepase el deber de cuidado, de diligencia o de cualificación que es exigible para los Servicios Profesionales del Asegurado; o
b) Cualquier garantía de resultado, cláusula de penalización o de indemnización predeterminada; o
c) Cualquier retraso o fallo al realizar o finalizar cualquier Servicio Profesional, salvo que dicho retraso o fallo se derive de un Acto Culposo del Asegurado.
Resto de condiciones no se modifican

EXCLUSIÓN PARA CONTADOR PÚBLICO
Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la Cláusula 5. Exclusiones de estas Condiciones Específicas, se amplía con la siguiente cláusula:
El Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago indemnizatorio (o de Gastos de Defensa) alguno originado a raíz de algún Reclamo iniciado o presentado contra Asegurado alguno que surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de la prestación o falta de prestar Servicios Profesionales por el Asegurado como Contador Público en relación a servicios profesionales prestados a instituciones financieras y/o empresas que coticen en bolsa.
Resto de condiciones no se modifican
RC-E&O-CA2341-EX – Endoso N° 41 - Exclusión Criptomonedas.
Se entiende y se acuerda que el Asegurador excluye expresamente:

1. Cualquier perdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares

2. Cualquier Reclamación con origen en, con relación a, o que de cualquier manera incluya la implicación de los Asegurados y/o la Entidad Tomadora en cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza cuyo objetivo sea él de transar, negociar o pagar con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas

digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares.

3. Reclamaciones formuladas por o de parte de cualquier trabajador, cliente o cualquier tercero de la Entidad Tomadora o de Asegurado(s) como consecuencia de cualquier transacción comercial, negociación, pagos, inversión en, gestión de, o consejos, relacionados con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares.

4. Reclamaciones surgidas de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares;

5. Cualquier Reclamación surgida del hecho de que los valores o criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares, no produzcan los resultados representados o esperados.

6. Cualquier alegación de que algún Asegurado y/o la Entidad Tomadora se hubiese (n) beneficiado en forma indebida de la negociación de valores o criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares;

Se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0 CORRIENTES, AV. 327 P. 3 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70785747-8 214		LIABILITY	23 - 31992	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949 0	
		BUENOS AIRES, 26/05/2022. Desde las 12hs del 23/05/2022 (*), Hasta las 12hs del 23/05/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

3 - CONDICIONES GENERALES

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. Asegurador: es Berkley International Seguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. Asegurado: es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708 al 1881 deI Código Civil y Comercial, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente, acaecidos en el plazo convenido, en el Territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

Cláusula 4-Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por

acontecimiento y en la vigencia de la póliza, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
Las Costas y/o Gastos de Defensa, se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada o Limite Asegurado.
El importe máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)- Obligaciones contractuales;
b)- Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:
c)- Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d)- Terrorismo.
e)- Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 -L. de S.).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.
a)- Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.
Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;
b)- Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. (Art. 36 -L. de S.).

Cláusula 10-Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del

Asegurado, ante los jueces competente del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23-L. de S.). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24-L. de S.).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16-L. de S.).

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 -L. de S. y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 -L. de S.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 -L. de S.

Pluralidad de Seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67-L. de S.). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68-L. de S.).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72-L. de S.).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77-L. de S.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83-L. de S.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115-L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116-L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111-L. de S.).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la reglamentación vigente (Art. 53 y 54-L. de S.).

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, el Asegurador dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0		LIABILITY	23 - 31992	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949	0
CORRIENTES, AV. 327 P. 3 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70785747-8 214		BUENOS AIRES, 26/05/2022. Desde las 12hs del 23/05/2022 (*), Hasta las 12hs del 23/05/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

4 - RC - CA - CLAUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional:

Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil:

Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución:

Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil:

Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por

cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín:
Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular:
Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo:
Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga:
Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out:
Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1-El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado

correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2-Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3-Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4-Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 5-Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO

En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.-Cuando se trate de personas físicas:

1.a.-Nombre y apellido

1.b.-Fecha de nacimiento
1.c.-Lugar de nacimiento
1.d.-Nacionalidad
1.e.-Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
1.f.-CUIT, CUIL, CDI
1.g.-Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
1.h.-Número de teléfono particular, laboral o comercial
1.i.-Actividad / ocupación
1.j.-Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.

2.-Cuando se trate de personas jurídicas
2.a.-Razón social
2.b.-CUIT (constancia de inscripción)
2.c.-Dirección y número de teléfono de la sede principal
2.d.-Actividad principal

Respecto del representante legal o del apodero que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0 CORRIENTES, AV. 327 P. 3 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70785747-8 214		LIABILITY	23 - 31992	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949 0	
		BUENOS AIRES, 26/05/2022. Desde las 12hs del 23/05/2022 (*), Hasta las 12hs del 23/05/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

5 - CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-E&O-CE - CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESONAL (E&O)

I- Riesgo cubierto

Cláusula 1 - Riesgo cubierto

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones y Gastos de Defensa que el Asegurado se encuentre obligado a pagar por resultar civilmente responsable por Actos Culposos que dieren lugar a Reclamos originados por o como consecuencia del ejercicio de su profesión especificada en las condiciones particulares, siempre que tales Actos Culposos ocurrieren durante el Periodo de Vigencia del Seguro o el Periodo de Retroactividad, en caso de ser aplicable, y fueren denunciados al Asegurador durante la Vigencia del Seguro o el Periodo Extendido de Denuncia.

En ningún caso el Asegurador otorgará cobertura bajo esta Póliza con relación a Actos Culposos o Reclamos:
a) Conocidos o que debieron ser conocidos por el Asegurado antes de la fecha de inicio de la Vigencia del Seguro o del Periodo de Retroactividad, si fuere aplicable; o
b) Notificados, declarados o que tuvieran cobertura bajo cualquier otro seguro vigente con anterioridad al inicio de la Vigencia del Seguro.

Se garantiza al Tomador y al Asegurado, dentro de los limites estipulados anteriormente, el pago de las indemnizaciones que el Asegurado esté obligado a pagar a Terceros por resultar civilmente responsable por daños patrimoniales originados a raíz de Actos Culposos cometidos por si mismo o por personas que de él dependan laboralmente, durante el ejercicio de la actividad profesional, descrita en condiciones particulares.

Cláusula 2 – Período extendido de denuncia

En el supuesto de la no renovación de la Póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a un único Periodo Extendido de Denuncia de la cobertura, sin cargo adicional por un período de 36 meses contados a partir del vencimiento de la Vigencia del Seguro o su rescisión.
La póliza se amplía a cubrir cualquier Reclamo presentado contra cualquier Asegurado y notificado al Asegurador durante dicho Periodo Extendido de Denuncia, pero solamente respecto de Actos Culposos cometidos durante la Vigencia del Seguro, o durante el Periodo de Retroactividad en caso de corresponder.
El Periodo Extendido de Denuncia quedará inmediatamente sin efecto en la fecha en que se celebre cualquier contrato de seguro que ampare la Responsabilidad civil profesional objeto de esta cobertura emitido por el Asegurador o cualquier otra aseguradora, que reemplace, sustituya o renueve la cobertura prevista en la Póliza, ya sea total o parcialmente.

Cláusula 3 – Límites de responsabilidad

El Límite de Responsabilidad, previsto en las Condiciones Particulares, constituirá la responsabilidad máxima del Asegurador, en conjunto, pagadera por todas las Pérdidas Económicas cubiertas por la Póliza relacionadas a todos los Reclamos por Actos Culposos ocurridos durante la Vigencia del Seguro, o durante el Período de Retroactividad en caso de corresponder y notificados al Asegurador durante la Vigencia del Seguro o el Periodo Extendido de Denuncia (si correspondiera). El Límite de la Responsabilidad se aplicará sobre y excediendo la Franquicia, en caso de corresponder.

Cuando hubiera más de un Reclamo a causa de un Acto Culposo o de una serie de Actos Culposos que estuvieran relacionados causalmente con otro o que por algún otro motivo estuvieran interrelacionados o interconectados,

se considerarán como un único Reclamo sin tener en cuenta la cantidad de Reclamos que se hayan presentado. Asimismo, se considerará como fecha de aviso del Reclamo para todos los efectos de la Póliza, la fecha en la que se notificó fehaciente al Asegurador el acaecimiento del primer Reclamo.

Cuando se definieren Sub-límites de la Responsabilidad por cobertura, en las Condiciones Particulares, estos será parte, y no se sumará al Límite de la Responsabilidad de la Póliza. Una vez agotado el Límite de la Responsabilidad se considerará agotado cada Sub-límite de Responsabilidad.

Cláusula 4 – Definiciones

Adicionalmente a las definiciones contempladas en las Condiciones Generales, a todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

4.1 Acto Culposo:

Se considerará que constituye un sólo y único Acto Culposo el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o Reclamos formulados.

Se entenderá como toda omisión o hecho voluntario sin intención de dañar, en la prestación de Servicios Profesionales, por parte de un Asegurado durante la Vigencia del Seguro o durante el Período de Retroactividad en caso de ser aplicable, que genere un Reclamo que sea notificado al Asegurador dentro de la Vigencia del Seguro y dentro del Periodo Extendido de Denuncia, en caso de ser aplicable.
Se considerará que constituye un sólo y único Acto Culposo el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o Reclamos formulados.

4.2 Agentes contaminantes:

significa cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa, irritante o contaminante, incluyendo, pero sin estar limitado, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, productos químicos, moho tóxico o cualquier otra sustancia irritante o contaminante térmica, radiación o radioactividad ionizante proveniente de cualquier combustible y desechos nucleares (el término desecho incluye, a título ilustrativo, los desechos o materiales nucleares que se pretenden utilizar o que han sido reciclados, reacondicionados o recuperados) y toda otra sustancia similar de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo campos electromagnéticos, asbestos o amianto, productos de asbestos o amianto y cualquier tipo de ruido.

4.3 Asegurado:

complementariamente a lo estipulado en Condiciones Generales, a los efectos de esta póliza se entiende como la persona física que: (i) se encuentre nominada en una lista confeccionada por el Tomador y aprobada por el Asegurador por escrito, (ii) preste Servicios Profesionales en relación de dependencia del Tomador o en alguna de sus Filiales, o (iii) preste Servicios Profesionales por cuenta y orden del Tomador.

4.4 Director:

significa cada miembro del directorio o del órgano de administración que la ley prevea para cada tipo de sociedad.

4.5 Documento:

se entenderá como todo expediente, acta, testamento, escritura, plano, proyecto, cartas, certificados, datos informáticos o cualquier otro tipo de documento, ya sean copias físicas o virtuales pertenecientes al Asegurado, o de los que el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren bajo su custodia o bajo la custodia de cualquier persona a la que, o con la cual, hayan sido confiados, prestados o depositados por el Asegurado en el curso normal de los Servicios Profesionales prestados por el Asegurado.
Quedan expresamente excluidos de esta definición: dinero, y, en general, cualquier tipo de valor y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

4.6 Empleado:

se entenderá como cualquier persona que esté o haya estado bajo un régimen laboral (contrato laboral) o pasantía o cualquier experiencia laboral o de características similares con el Asegurado, en relación con Servicios Profesionales prestados por el Asegurado. No comprende a Directores, Gerentes o socios del

Asegurado, en su función como tal. Asimismo, esta definición no incluye subcontratistas.

4.7 Filial:
significa toda entidad en la cual el Tomador (i) posee participación por cualquier título que otorgue lo votos necesarios para la formación de la voluntad social; (ii) controle la composición del directorio u órgano de administración; y (iii) mantenga más de la mitad del capital social.

4.8 Gastos de Defensa:
se entenderá como todo costo y gasto legal generado durante la investigación, defensa o resolución de cualquier Reclamo, exceptuando cualquier gasto interno, general o habitual realizado por el Asegurado y/o cualquier salario de Empleados del Asegurado o el Asegurador.

4.9 Gerente:
significa gerente general o especial, sea Director o no, en quien se delegue las funciones ejecutivas de la administración en los términos del artículo 270 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, así como también las personas físicas que, ocupando un empleo o cargo en el Tomador, adopten decisiones que trasciendan en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de dicha persona jurídica. También se considerarán Gerentes, toda persona física que sea actualmente o haya sido síndico, miembro del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora del Tomador y cualquier persona física debidamente designada por la Filial como síndico o liquidador en la liquidación voluntaria de una Filial.

4.10 Periodo de Retroactividad:
se entenderá como el período establecido en las condiciones particulares de la Póliza, en el que los Actos Culposos ocurridos dentro del mismo que generen Reclamos y estos sean notificados al Asegurador dentro de la Vigencia del Seguro o del Periodo Adicional de Notificación se considerarán amparados por la Póliza.

4.11 Servicios Financieros:
se entenderá como cualquier prestación de actividades financieras prestadas, pero no limitándose, a bancos, instituciones financieras, corredores de bolsa, administradores de fondos de inversión o fondos de jubilaciones y pensiones y sociedades de capital riesgo.

4.12 Servicios profesionales:
se entenderá como las actividades especificadas en las condiciones particulares de la Póliza prestados por el Asegurado a Terceros a cambio de un honorario o remuneración.

4.13 Subcontratistas:
se entenderá como aquellos proveedores de servicios al Asegurado excluyendo a cualquier Empleado.

4.14. Tercero:
complementariamente a lo estipulado en Condiciones Generales, a los efectos de esta póliza se entenderá como cualquier persona física o jurídica distinta de:
a) el Tomador, Asegurado o Filiales o cualquier persona o entidad que tenga un interés financiero o cumpla una función ejecutiva en el Asegurado;
b) los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador, en caso de ser una persona física y/o Asegurado;
c) Los socios, directivos, personal en relación de dependencia y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia; y
d) Toda persona física o jurídica que preste Servicios Profesionales detallados en las Condiciones Particulares por cuenta y orden del Asegurado o en su representación.

4.15 Tomador:
se refiere a la entidad legal o persona física indicada en las Condiciones Particulares que suscribe conjuntamente con el Asegurador esta Póliza y quien puede o no revestir en carácter de Asegurado.

4.16 Franquicia:
se refiere la participación del asegurado en la pérdida ocasionada por el siniestro; es decir, al monto o

porcentaje de la pérdida o combinación de ambos, establecido en póliza, cuyo importe ha de superarse para que se pague la indemnización en caso de siniestro.

4.17 Período extendido de denuncia:
Significa el periodo durante el cual la póliza se amplía a cubrir cualquier Reclamo presentado contra cualquier Asegurado y notificado al Asegurador durante dicho Periodo Extendido de Denuncia, pero solamente respecto de Actos Culposos cometidos durante la Vigencia del Seguro, o durante el Periodo de Retroactividad en caso de corresponder, y en todo caso siempre con anterioridad al Cambio de Control.
El Tomador tendrá derecho a un único Periodo Extendido de Denuncia de la cobertura, sin cargo adicional por un período de 36 meses contados a partir del vencimiento de la Vigencia del Seguro o su rescisión.
Dicho Periodo Extendido de Denuncia quedará inmediatamente sin efecto en la fecha en que se celebre cualquier contrato de seguro que ampare la Responsabilidad civil profesional objeto de esta cobertura emitido por el Asegurador o cualquier otra aseguradora, que reemplace, sustituya o renueve la cobertura prevista en la Póliza, ya sea total o parcialmente y su período de retroactividad sea al menos de 3 años

4.18. Ámbito de Cobertura:
ámbito geográfico en el cual se comete o se alega haber cometido el acto incorrecto objeto de cobertura.

4.19. Jurisdicción del Reclamo:
ámbito geográfico dentro del cual se aceptará un reclamo derivado de un acto incorrecto cometido o supuestamente cometido por el/los asegurados.

II - Exclusiones

Cláusula 5 – Exclusiones
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago indemnizatorio (o de Gastos de Defensa) alguno en cuanto sea causada por o provenga de:

5.1. Lesiones, hayan generado o no la Muerte, Muerte y/o Daños Materiales.
5.2. Errores, inexactitudes o modificaciones en presupuestos de costos u honorarios de sus Servicios Profesionales.
5.3. un incumplimiento, retraso o demora en el cumplimiento de obligaciones contractuales a excepción de los que sean consecuencia directa de un Acto Culposo del Asegurado.
5.4. Una acción legal iniciada contra Directores o Gerentes del Asegurado por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones como tal.
5.5. Una obligación emergente de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Ley Jubilaciones y Fondos de Pensiones N° 24.241 y Ley de Riesgo de Trabajo N° 25.557, y sus normas complementarias o modificatorias que puedan dictarse en el futuro o cualquier otra obligación adquirida por el Asegurado como empleador o potencial empleador con cualquier empleado o quien alegue la condición de Empleado.
5.6. Acoso sexual, racial, violencia moral, abuso de cualquier tipo o discriminación de cualquier tipo presentado por un Empleado del Tomador o del Asegurado.
5.7. Una acción legal iniciada por infidelidad de empleados, entendida esta como un acto fraudulento o ilegal cometido por un Empleado contra cualquier persona, el Tomador o un Asegurado.
5.8. Multas, impuestos, penalidades, o cualquier compensación por daños punitivos o ejemplarizantes.
5.9. La devolución, restitución o compensación de honorarios, gastos o costos pagados al Asegurado.
5.10. Cualquier Servicio Financiero tal como, pero sin estar limitados, gestión de títulos o créditos; mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares prestado por el Asegurado; así como indemnizaciones por hurto o robo, pérdidas o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco. La presente exclusión incluye la gestión de títulos o créditos o la intermediación o representación en negocios bursátiles.
5.11. Actos u omisiones dolosas, hechos ilícitos, fraudulentos o deshonestos cometidos por el Asegurado.
5.12. Una acción legal interpuesta por un Asegurado contra cualquier otro Asegurado o por el Tomador contra un Asegurado o viceversa.
5.13. Apropiación indebida, violación del deber de confidencialidad o secreto profesional, derechos de autor, uso de marcas y patentes registradas, secreto industrial, uso indebido de información de clientes, de bases de

datos o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o uso de información interpuestos ante los Tribunales de Estados Unidos y/o Canadá, o fuera del ámbito temporal y territorial establecido en las condiciones particulares, así como la prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en circunstancias no amparados por la Póliza.

5.14. Una acción legal interpuesta contra un Asegurado por un trabajo por él realizado para la constitución de una Joint-Venture o una Unidad Transitoria de Empresas (UTE), salvo que se hubiera obtenido la aprobación del Asegurador y se hiciera una extensión de cobertura de la Póliza.

5.15. Injurias, calumnias, difamación, u ataques al buen nombre y honor.

5-16. Perjuicios o daños derivados o relacionados con el uso, explotación, exhibición o producción de material pornográfico o contrario a la moral y a las buenas costumbres.

5.17. Daños o perjuicios derivados de virus o gusano informático o cualquier material o código similar perjudicial o malicioso transmitido electrónicamente, creado o transmitido (directa o indirectamente) por el Asegurado, o piratería informática ataque de hackers a sistemas informáticos con la consecuente inutilidad del mismo llevado a cabo por un pirata informático, u otro uso fraudulento de sistemas informáticos o de cualquier otro.

5.18. Pérdidas, daños, destrucción, gasto incurrido en el reemplazo o restauración de cualquier Documento, a no ser que se contrate como cobertura adicional.

5.19. Cualquier lesión o daño relacionado, de manera real o alegada, con asbesto o amianto, ya sea por su uso, presencia, existencia, detección, remoción o eliminación de asbesto o amianto o exposición a asbesto o amianto; o en cualquier radiación ionizante o contaminación por radioactividad o por cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear de la combustión de combustible nuclear, las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas del armado de cualquier explosivo nuclear o componente nuclear del mismo y daños corporales causados por campos electromagnéticos.

5.20. La descarga, dispersión, liberación o escape de Agentes Contaminantes, ya sea real o alegado, así como Reclamos por ruidos o vibraciones o cualquier otro tipo de polución o contaminación.

También se encuentran excluidas todas aquellas cuestiones relacionadas a cualquier ley en sentido formal o material relacionada a cualquier cuestión ambiental.

5.21. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz, acciones armadas internacionales, Terrorismo, alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines. Se excluye también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causados por cualquier acto de terrorismo o fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestad, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

5.22. La insolvencia, quiebra o concurso de los proveedores o subcontratistas del Asegurado.

5.23. La actuación profesional del Asegurado sin estar debidamente autorizado, por no estar en posesión del título académico emanado por la autoridad competente, por no haber tramitado la correspondiente matricula profesional o por extinción o expiración de la misma por cualquier causa, así como por el incumplimiento de cualquier norma que regule su actividad o profesión.

5.24. Una falla mecánica, eléctrica, de sistemas de telecomunicación o de satélites, incluyendo la interrupción del suministro eléctrico, el corte, la sobretensión o apagón de la corriente eléctrica.

5.25. La responsabilidad Civil Patronal.

5.26. La responsabilidad civil generada a raíz de la elaboración y comercialización de cualquier producto elaborado.

5.27. Hechos que deban ser objeto de cobertura mediante un seguro obligatorio.

5.28. VIH/SIDA o cualquier enfermedad o infección de transmisión sexual.

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,

5.29. El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

5.30. La transmisión electrónica de datos u otra información;

5.31. Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar

5.32. El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;

5.33. Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
5.34. Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
5.35. El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
5.36. Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).

III – Consideraciones generales

Cláusula 6– Declaraciones del Tomador
A efectos del otorgamiento de la Póliza, el Asegurador se basó en las declaraciones hechas por el Tomador al momento de completar la Solicitud que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la Póliza. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera, ninguna declaración inserta en la misma y efectuada por algún Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto de la Solicitud que tuviera cualquier Asegurado) se habrá de atribuir a algún otro Asegurado a los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la Póliza siempre que tal Asegurado no haya completado personalmente la Solicitud.

Cláusula 7 – Experiencia siniestral anterior
La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el Asegurado. En caso de que la misma sea inexacta o falsa el Asegurador tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

Cláusula 8 – Repetición
El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacerle, cuando el daño o perjuicio causado a Terceros sea originado en una conducta dolosa del Asegurado.
El Asegurador podrá, igualmente, reclamar al Tomador y/o Asegurado, el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a Terceros perjudicados por hechos no amparados por la Póliza o de las Franquicias establecidas en las Condiciones Particulares.

Cláusula 9 – Sin renovación automática
La renovación de esta Póliza no es automática, y el Asegurador y Asegurados deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

IV - Obligaciones del Asegurado

Cláusula 10 - Cargas especiales
El Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento de un Reclamo o de un hecho que pudiera dar lugar a un Reclamo dentro del plazo máximo de siete días contados desde la fecha en que fue conocido.

La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del Reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el tomador o los Asegurados, según fuera el caso, han tenido conocimiento del Reclamo por primera vez.

Si durante la Vigencia del Seguro, el tomador o un Asegurado tuvieren conocimiento de cualquier circunstancia que por algún motivo se espera que origine un Reclamo contra un Asegurado, notificarán por escrito al Asegurador dichas circunstancias. Si con posterioridad a dicha denuncia se iniciara un Reclamo relacionado a tales circunstancias, el Reclamo se tendrá por denunciado al Asegurador desde la fecha en que fue puesto en conocimiento de las circunstancias antes mencionadas. Sin perjuicio de ello, a los fines del pedido de

información adicional estipulado en la Ley de Seguros, o del rechazo del siniestro, se tendrá por notificado el Reclamo cuando se le notifique fehacientemente el mismo al Asegurador.
Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito y serán entregadas al Asegurador en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.
La infracción del deber de notificar de acuerdo con los párrafos anteriores y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias a el tomador o a los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

V – Advertencias al Asegurado

Cláusula 11 – Base de cobertura – CLAIMS MADE o Base reclamos
Queda perfectamente entendido y convenido que la vigencia y efectividad de la cobertura que otorga el presente contrato de seguro, quedan sujetas al exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se enumeran a continuación:
i) Que los Actos Culposos hayan sido cometidos durante la vigencia de la cobertura que otorga la presente Póliza o dentro del Período de Retroactividad que se pueda haber establecido en las Condiciones Particulares.
ii) Que el Tercero reclame daños y perjuicios compensatorios que sean consecuencia inmediata de los antes mencionados Actos Culposos del Asegurado.
iii) Que dichos Actos Culposos hayan sido cometidos durante el curso ordinario de las funciones inherentes a su condición de asegurado en los términos y condiciones de la presente póliza
iv) Que el reclamo del Tercero sea hecho por el Tercero al Asegurado durante la Vigencia de la Póliza o dentro del Período Extendido de Denuncia, y comunicado por el Asegurado al Asegurador dentro de los cinco días de conocido.
v) Que los antes mencionados Actos Culposos hayan sido cometidos, total y exclusivamente, dentro del ámbito de Cobertura definido en condiciones particulares y el reclamo judicial correspondiente haya sido formulado en la jurisdicción definida en condiciones particulares
Queda entendido y convenido, por tratarse de un contrato de seguro bajo condiciones “CLAIMS MADE” o “RECLAMOS HECHOS”, que,
i) es condición precedente a la vigencia de la cobertura que otorga la Póliza, el cumplimiento de las condiciones precedentemente enumeradas en el párrafo anterior.
ii) A todos los fines y efectos de la cobertura que otorga la presente Póliza, se considerará solamente que:
1) ha ocurrido un siniestro amparado por este contrato de seguro cuando se haya formulado un Reclamo al Asegurado cubierto por la presente póliza y
2) la simple ocurrencia de un Acto Culposo de los Directores, Gerentes o Empleados del Asegurado no constituirá un siniestro cubierto por la presente Póliza si no ha habido, además, un Reclamo contra dicho Asegurado, notificado de igual forma al Asegurador de acuerdo a lo precedentemente establecido.

Cláusula 12 – Exclusiones específicas
(sólo se imprimirán las que correspondan)

EXCLUSIÓN DE MANEJO DE FONDOS Y RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS
Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la Cláusula 5. Exclusiones de estas Condiciones Específicas, se amplía con la siguiente cláusula:
El Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago indemnizatorio (o de Gastos de Defensa) alguno originado a raíz de algún Reclamo iniciado o presentado contra Asegurado alguno que surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de Responsabilidades fiduciarias del Asegurado, administración de fideicomisos o el uso o administración de fondos de terceros por parte del Asegurado.
Resto de condiciones no se modifican.
EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXCESIVA Y GARANTÍAS
Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la Exclusión 5.3 ha sido enmendada para que lea como sigue:
El Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago indemnizatorio (o de Gastos de Defensa) alguno originado a raíz de algún Reclamo iniciado o presentado contra Asegurado alguno que surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de:
a) Cualquier responsabilidad u obligación asumida bajo un contrato o acuerdo que sobrepase el deber de

cuidado, de diligencia o de cualificación que es exigible para los Servicios Profesionales del Asegurado; o
b) Cualquier garantía de resultado, cláusula de penalización o de indemnización predeterminada; o
c) Cualquier retraso o fallo al realizar o finalizar cualquier Servicio Profesional, salvo que dicho retraso o fallo se derive de un Acto Culposo del Asegurado.
Resto de condiciones no se modifican

EXCLUSIÓN PARA CONTADOR PÚBLICO

Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la Cláusula 5. Exclusiones de estas Condiciones Específicas, se amplía con la siguiente cláusula:
El Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago indemnizatorio (o de Gastos de Defensa) alguno originado a raíz de algún Reclamo iniciado o presentado contra Asegurado alguno que surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de la prestación o falta de prestar Servicios Profesionales por el Asegurado como Contador Público en relación a servicios profesionales prestados a instituciones financieras y/o empresas que coticen en bolsa.
Resto de condiciones no se modifican

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0		LIABILITY	23 - 31992	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949 0	
CORRIENTES, AV. 327 P. 3 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70785747-8 214		BUENOS AIRES, 26/05/2022. Desde las 12hs del 23/05/2022 (*), Hasta las 12hs del 23/05/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

6 - CLAUSULAS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-E&O-CA2301– ENDOSO N° 1 - FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.
Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.
Cabe considerar que en caso que la franquicia se defina como un importe fijo, o un porcentaje de la suma asegurada, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.
En caso que la franquicia se defina como un porcentaje del siniestro, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.

RC-E&O-CA2304 – ENDOSO N° 4 - PERDIDA DE DOCUMENTOS

El Asegurador acuerda, contrariamente a lo estipulado en el punto 5.19 de estas Condiciones Específicas, y de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta póliza, extender la cobertura otorgada a los siguientes supuestos:

Extensión para Documentos Extraviados: Si durante el periodo contractual el Asegurado tiene conocimiento y notifica al Asegurador la destrucción, deterioro, alteración o pérdida de algún documento del que el Asegurado sea legalmente responsable y que se encuentre, efectiva o presuntamente, bajo su custodia o bajo la de cualquier otra persona a la que éste haya confiado o depositado dicho documento, el asegurador garantiza el pago:
- de cualquier indemnización de la que el asegurado deba legalmente responder, como consecuencia de tal pérdida o daño durante el periodo contractual;

Siempre que:
a) tal pérdida o daño tenga lugar mientras los documentos están en tránsito o bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a la que éste los haya confiado por razón de la prestación habitual de sus servicios multimedia y siempre que la pérdida haya sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado;
b) el importe de cualquier reclamación por estos gastos se acredite mediante facturas y justificantes que estarán sujetos a la aprobación de una persona competente que nombrará el asegurado con el consentimiento del asegurador;
c) el asegurador no indemnizará pérdidas o daños causados por motín, tumulto popular o catástrofes naturales;
d) el asegurador no indemnizará las reclamaciones originadas por desgaste, deterioro gradual, polilla y otros animales.

Se deja constancia que la presente cobertura esta sublimitada por evento y en el agregado anual al importe estipulado en Condiciones Particulares; Dicho sublímite forma parte y no es en adición al Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.
Resto de condiciones no se modifican.

RC-E&O-CA2325– ENDOSO N° 25 – INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Asegurador pagará, en nombre de cualquier Asegurado, la Pérdida por cualquier Reclamo basado en una Infracción a la Propiedad Intelectual cometida por un Asegurado durante el Período de la Póliza o luego de la

Fecha de Retroactividad si fuera aplicable, y siempre y cuando se haya cumplido la condición mencionada en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas.
Se entiende por Infracción a la Propiedad Intelectual, toda infracción involuntaria de cualquier propiedad intelectual de un Tercero, que no sea de patentes o de Secretos Comerciales, cometida con posterioridad a la Fecha de Inicio de vigencia o Fecha de Retroactividad, de corresponder.
Se entiende por Secretos Comerciales, toda información que genera un valor económico independiente, real o potencial, por el hecho de no ser conocida públicamente ni comprobable a través de métodos adecuados por otras personas que puedan obtener una ventaja económica por su revelación o uso.
La responsabilidad del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

RC-E&O-CA2330– ENDOSO N° 30 - FRANQUICIA NO APLICA A GASTOS DE DEFENSA
Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la franquicia definida en Condiciones Particulares no se aplicará a Gastos de defensa, por lo que el Asegurador se hará cargo de la totalidad de los mismos, siempre que correspondan a hechos cubiertos y hasta el límite de responsabilidad definido en Condiciones Particulares.

RC-E&O-CA2341 – Endoso N° 41 - Exclusión Criptomonedas.
Se entiende y se acuerda que el Asegurador excluye expresamente:

1. Cualquier perdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares

2. Cualquier Reclamación con origen en, con relación a, o que de cualquier manera incluya la implicación de los Asegurados y/o la Entidad Tomadora en cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza cuyo objetivo sea él de transar, negociar o pagar con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares.

3. Reclamaciones formuladas por o de parte de cualquier trabajador, cliente o cualquier tercero de la Entidad Tomadora o de Asegurado(s) como consecuencia de cualquier transacción comercial, negociación, pagos, inversión en, gestión de, o consejos, relacionados con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares.

4. Reclamaciones surgidas de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares;

5. Cualquier Reclamación surgida del hecho de que los valores o criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares, no produzcan los resultados representados o esperados.

6. Cualquier alegación de que algún Asegurado y/o la Entidad Tomadora se hubiese (n) beneficiado en forma indebida de la negociación de valores o criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcoin, Blockchain y/o similares;

Se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. 1391753/0	LIABILITY	23 - 31992	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 23949 0	

CORRIENTES, AV. 327 P. 3
CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1043
CIUD.AUT.BS.AS.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-70785747-8 214

BUENOS AIRES, 26/05/2022.
Desde las 12hs del 23/05/2022 (*),
Hasta las 12hs del 23/05/2023.

(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado
(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)

FACTURA

PA : $ 2.815.852,63 REC.FIN : 281.585,26
IVA TASA: 591.329,06 RG 3337 : 92.923,14 IVA RFI : 59.132,90
IMP+SELL: 60.400,04 PERC.IB CA : 123.897,52
PO : $ 4.025.120,55

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI (*)	OBSERVACIONES
1	05/06/2022	402.512,55	5.913,29	
2	05/07/2022	402.512,00	5.913,29	
3	05/08/2022	402.512,00	5.913,29	
4	05/09/2022	402.512,00	5.913,29	
5	05/10/2022	402.512,00	5.913,29	
6	05/11/2022	402.512,00	5.913,29	
7	05/12/2022	402.512,00	5.913,29	
8	05/01/2023	402.512,00	5.913,29	
9	05/02/2023	402.512,00	5.913,29	
10	05/03/2023	402.512,00	5.913,29	

(*)IVA sobre Recargo Financiero : El importe indicado en póliza es computable s/ ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

DEBITO AUTOMATICO : C.B.U.
ORG. : 200498 - DÖKE, JUAN DIEGO
PROD. : 204980 - DÖKE, JUAN DIEGO
PLAN : A2 - CATEGORIA 2 (ANUAL)

RIESGO : CORRIENTES, AV. 327 P. 3